INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Cali, 11 de julio de 2022
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Rad. 04-2012-00209-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificadas las actuaciones se observa que por error involuntario en la parte resolutiva del auto No. 769 del 19 de noviembre de 2020, visible a folio 84 y 85, al hacerse mención al auto que era objeto de recurso de reposición se indicó el mismo como el No. 531, siendo el correcto el No. 521, debiéndose corregir dicha falencia.

Así mismo en el numeral SEGUNDO, que adicionó el auto el auto No. 521 fechado el 10 de junio de 2016, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los bienes de propiedad de la demandada Luz Marina Núñez y que se encuentran grabados con la fiducia civil, se omitió relacionar el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-711979, repitiéndose el folio 370-711978, debiéndose corregir dicho numeral en ese sentido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACLARAR la parte resolutiva del auto No. 769 fechado el 19 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el auto objeto del recurso que ahí se desato es el No. 521 del 10 de junio de 2022 y no el No. 531 como ahí se indicó.

2.- **CORREGIR** el numeral **SEGUNDO**, del auto No. 769 fechado el 19 de noviembre de 2020, en el sentido de ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matricula inmobiliaria No. 370-711978 y 370-711979.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

L/

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **103** DE HOY **12 JULIO 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria